

Año 30 N° 177 / 19 de julio de 2019



Boletín Oficial

Convenio Específico y Acuerdo Accesorio suscriptos entre el Banco Santander Río S.A. y la UNLP

Reglamento N° 22 Concursos de Ayudantes Alumnos - Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas

Reglamento N° 2 (Reglamentación de la Ordenanza N° 179) - Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas

Reglamento N° 3 Concurso de Auxiliares Docentes Graduados - Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas

Resolución N°4293 - Presidencia.

Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF y la UNLP

Convenio Marco de Cooperación y Convenio Específico suscripto entre la Universidad Católica de Rio Grande Do Sul, Brasil y la UNLP



Buenos Aires, 28 de mayo de 2019

Sres. Banco Santander Río S.A. (en adelante, "EL BANCO")
Bartolomé Mitre 480, C.A.B.A.
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicepresidente Institucional de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** (en adelante "LA UNIVERSIDAD"), con domicilio en calle 7 Nº 776 de la ciudad de La Plata, y con conformidad con el Secretario General, quien actúa en calidad de responsabilidad natural – Ord 295/18-; a fin de ofrecerle la celebración de un convenio específico (en adelante, el "**CONVENIO ESPECÍFICO**") que regulara la relación entre las partes (en adelante, las "**PARTES**") sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- Que LA UNIVERSIDAD desarrolla hace años actividades, seminarios y proyectos que estimulan y promueven la internacionalización.
- Que La UNIVERSIDAD y el BANCO han colaborado mediante convenios suscriptos en los años 2001, 2008, 2011 y 2017 en la realización de actividades que promueven y mejoran la calidad académica y docente.
- Que EL BANCO basa su estrategia de sostenibilidad en apoyar a la comunidad y contribuir a su crecimiento, apoyando y estimulando el desarrollo en áreas prioritarias de conocimiento.

En virtud que resulta de interés para las PARTES desarrollar programas conjuntos de capacitación, ambas instituciones, acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, el que se regulará por los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA - OBJETO:

EL BANCO apoyará las acciones de asistencia y capacitación que se desarrollen EN LA UNIVERSIDAD. Los programas y/o proyectos elegidos para la ayuda económica, serán propuestos por la universidad al banco, teniendo en cuenta las áreas de interés de ambas partes.

SEGUNDA - APORTE:

Para alcanzar el objetivo de la cláusula primera, EL BANCO aportará a LA UNIVERSIDAD la suma única total y definitiva de Pesos doscientos mil (\$ 200.000) anuales. Dicho aporte será efectuado por EL BANCO mediante transferencia en la cuenta corriente Nº 099-22930- sucursal Casa Matriz La Plata CBU0720099120000000229304, Cuit 30-54666670-7 abierta en el Banco Santander Río a nombre de LA UNIVERSIDAD. El plazo de pago será consensuado entre las partes.

Las partes podrán acordar incremento en la suma anual aportada por EL BANCO.

Será a cargo de LA UNIVERSIDAD y/o unidad académica correspondiente, el pago de las remuneraciones y aportes del personal afectado, según corresponda.

LA UNIVERSIDAD reconoce que la única suma que EL BANCO deberá aportar en virtud de la presente y/o de cualquier convenio y/o acuerdo que se encontrara en vigencia, será la suma indicada en la

presente cláusula. Atento a ello EL BANCO discontinuará los aportes económicos pactados en los ofrecimientos de fechas 21/10/2001, 19/05/2008 y 04/04/2011 (en adelante, los "OFRECIMIENTOS") aceptando por la presente LA UNIVERSIDAD tal circunstancia.

TERCERA – DESTINO DE LOS APORTES:

LAS PARTES acuerdan la creación de una Comisión de Desarrollo y Seguimiento ad hoc a fin de determinar el destino del aporte en los años subsiguientes. La misma estará compuesta por el Presidente de LA UNIVERSIDAD o quien el mismo designe, un representante de la unidad académica o servicio de Presidencia UNLP involucrado en las propuestas indicadas en la cláusula primera, y un representante de EL BANCO.

La decisión será plasmada por los miembros de la Comisión de Desarrollo y Seguimiento, acuerdos accesorios, antes del inicio de cada año académico. En los mismos se hará constar los detalles académicos de la/s propuesta/s, como así también la fundamentación de su impacto.

CUARTA - RELACION LABORAL:

LAS PARTES manifiestan y reconocen que las personas que nomine LA UNIVERSIDAD a los fines del presente CONVENIO ESPECÍFICO no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia con EL BANCO. Dicho personal se encontrará bajo la exclusiva dependencia de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente CONVENIO ESPECÍFICO tendrá una vigencia de 3 (tres) años, salvo decisión en contrario de alguna de las Partes, comunicada en forma fehaciente con una antelación no menor a 6 (seis) meses de la finalización del plazo de 3 (tres) años sin penalidad alguna.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, la falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las PARTES facultará a la otra a tenerla por resuelta, sin necesidad de notificación alguna, siendo la Parte incumplidora responsable por los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiere causarle a la otra Parte.

SEXTA - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:

El BANCO se compromete a facilitar la información que fuera necesaria para alcanzar los objetivos propuestos.

SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el desarrollo del presente.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

OCTAVA – PUBLICIDAD :

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>.

NOVENA – COORDINACION:

Se deja constancia que la coordinación de la ejecución del presente convenio específico y administración de los fondos por parte de la UNIVERSIDAD, estará a cargo de Abog. Juan Carlos Martin, Secretario de Relaciones Institucionales. El mismo asumirá el rol de responsable ad-hoc, según lo establecido por Ord. 295/18 UNLP.



LA UNIVERSIDAD podrá reemplazar a su representante cuando así lo considere conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a EL BANCO el o los reemplazantes designados.

DECIMA - PUBLICACIÓN:

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente CONVENIO ESPECÍFICO podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las Partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste CONVENIO ESPECÍFICO y deberá contar con aprobación expresa de la otra Parte.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de otro acuerdo entre las PARTES.

DECIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente (cualquiera de ella será considerada una "CONTROVERSIA"). Para la resolución de cualquier CONTROVERSIA que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

Se considerará aceptado este CONVENIO ESPECIFICO por parte de EL BANCO, si EL BANCO realiza el aporte indicado en la cláusula segunda

Dr. Ing. Marcos D. Actis

Vicepresidente Institucional

Fecha:

Sr. Patricio Lorente

Secretario General/Decano

Fecha:



Buenos Aires, 29 de mayo de 2019

Sres. Banco Santander Río S.A. (en adelante, "EL BANCO")
Bartolomé Mitre 480, C.A.B.A.

Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicepresidente Institucional de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** (en adelante "LA UNIVERSIDAD"), con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y con la conformidad del Sr. Secretario General y del Sr. Decano de la Facultad de Cs. Económicas, quienes actúan en calidad de responsables naturales – Ord. 295/18 UNLP - ; a fin de celebrar un acuerdo accesorio al convenio específico ofrecido con fecha 3 de mayo de 2019 (en adelante, el "ACUERDO ACCESORIO"), **CONSIDERANDO:**

1. Que la cláusula tercera del convenio específico referenciado prevé la presentación de propuestas, a fin de que las partes evalúen conjuntamente el destino del aporte.
2. Que para el año 2019 se desarrollaron dos planes de acción que involucran a la Presidencia de la UNLP y a la Facultad de Cs. Económicas, con impacto en la internacionalización del curriculum y el fomento del emprendedorismo, la innovación y empleabilidad.

En relación a lo expuesto, acuerdan:

PRIMERA - PLAN DE TRABAJO Facultad de Cs. Económicas :

LA UNIVERSIDAD a través de la Facultad de Cs. Económicas continuará ejecutando el programa de "USINA DE IDEAS". A tal efecto:

- a. Seleccionará 15 grupos de emprendedores que serán guiados por tutores que cooperarán en el modelado, desarrollo y avance de una idea de negocio durante 9 meses. Los emprendedores elaborarán un Plan o Modelo de Negocio Viable para su emprendimiento.
- b. Otorgará infraestructura física para el desarrollo del Espacio de Coworking, como así también de las capacitaciones semanales. El espacio de Coworking estará dotado de iluminación acorde, mesas, sillas, Pc, Impresora, Wifi. Estará abierto de lunes a viernes de 8 a 22 hs y sábados de 8 a 12 hs.
- c. Desarrollará semanalmente un encuentro de seguimiento y avance por grupo. Los encuentros se desarrollarán en el horario convenido entre el tutor y los emprendedores.
- d. Realizará -tres jueves al mes- un Taller Emprendedor donde reconocidos emprendedores y/o docentes trabajarán sobre problemáticas específicas de los emprendedores de Usina de Ideas.
- e. Desarrollará "el Jueves de Inspiración". Serán encuentros abiertos, libres y gratuitos para el público Universitario donde se entrevistará a un emprendedor relevante. En la entrevista el invitado contará sus inicios, las dificultades enfrentadas, sus éxitos, fracasos, experiencias y detalles del camino recorrido para obtener sus resultados.

EL BANCO se compromete a aportar la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) durante 2019, a fin de solventar las actividades descritas ut-supra. El pago se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio específico.

SEGUNDA – PLAN DE TRABAJO Presidencia:

1. Objeto : LA UNIVERSIDAD a través de la Dirección de Relaciones Internacionales de Presidencia, desarrollará un PROGRAMA DE MOVILIDAD EN EL POSGRADO para las áreas de empleabilidad, innovación y/o emprendedorismo.
 - a) Ayuda económica: Se Dispondrá la apertura de una convocatoria de tres (3) ayudas económicas de pesos cincuenta mil (\$50.000) cada una, para alumnos de posgrado de UNLP de áreas afines a la temática propuesta.

El monto otorgado podrá utilizarse para la cobertura total o parcial de gastos de desplazamiento y manutención, que demande una estancia corta en alguna de las instituciones elegibles que componen la RED DE MACROUNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE – REDMACRO- , por hasta 5 meses.
 - b) Aspectos esenciales de la aplicación a la beca: La DRI acordará las plazas con las posibles instituciones contraparte participantes, previo a la apertura de la convocatoria.

El llamado se realizará vía boletín informativo de DRI y se dará a publicidad en el portal oficial de UNLP.

Quienes deseen aplicar deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

 1. Ser alumno de una carrera de especialización, master o doctorado de UNLP, vinculada a empleabilidad, innovación y/o emprendedorismo
 2. Tener aprobado el 30% o más del plan de estudios correspondiente
 3. Presentar un plan de actividades a desarrollar en la institución contraparte, que contemple las temáticas elegibles.
 4. Cumplir los demás requisitos que impongan las bases y condiciones de la convocatoria de Movilidad en el Posgrado lanzada por REDMACRO.
 - c) Dentro de los 10 días del cierre de la convocatoria, una comisión integrada por docentes expertos en la temática del Programa procederá a la selección de los 3 alumnos adjudicatarios de la ayuda económica. Se dará prioridad a aquellos que no han realizado estancias en el exterior en el marco de la REDMACRO, y a quienes desempeñen actividad docente en la UNLP.

La comisión podrá seleccionar un alumno más en calidad de suplente.
 - d) Con posterioridad a la ejecución de la movilidad, los alumnos beneficiados deberán rendir el monto obtenido. A tal efecto deberán presentar boarding passes y facturas de los gastos realizados.
2. EL BANCO se compromete a aportar la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) durante 2019, a fin de solventar las actividades descritas en la cláusula 2.1. El pago se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio específico.



TERCERA – ACEPTACION TACITA

Se considerará aceptado este ACUERDO ACCESORIO por parte de EL BANCO, si EL BANCO realiza los aportes indicados.

Dr. Ing. Marcos D. Actis

Vicepresidente Institucional

Fecha:

Sr. Patricio Lorente

Secretario General/Decano

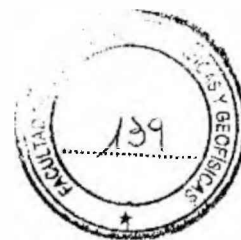
Fecha:

Mg. EDUARDO A. DE GIUSTI
Mg. Eduardo Andres De Giusti
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de La Plata
Decano

Fecha:



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS

La Plata, **24 JUN 2019**

Expte. N° 1100-1129/06

VISTO el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 136 a 138;

CONSIDERANDO: que los considerandos del dictamen de referencia, que se dan aquí por reproducidos.

Que lo tratado por el Consejo Directivo en su sesión del 21 de junio de 2019, resultando en una modificación de los Artículos: 4°, 6°, 17° y 31°.

En sesión de fecha 21 de junio de 2019, se aprobó el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas; el

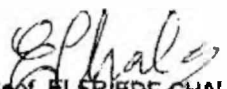
CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:

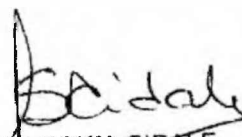
Artículo 1°: Aprobar el Reglamento N° 22 cuyo texto obra como ANEXO I de la presente, el cual forma parte indisoluble de esta Resolución.

Artículo 2°: Dar amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°

134


GEOF. ELFRIEDE CHALAR
Secretaría de Asuntos Académicos
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.


Dra. LYDIA SONIA CIBALE
VICEDECANA
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-1129 Año 2006

ANEXO I

Reglamento N° 22:
Concursos de Ayudantes Alumnos

TÍTULO I: LLAMADO

Artículo 1°: El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudante Alumno. Todo cargo de Ayudante Alumno obtenido según lo establecido en la presente reglamentación llevará la denominación de "ordinario".

Artículo 2°: En el llamado de cada concurso se especificará el cargo a cubrir; fecha de apertura y cierre de inscripción; constitución del Jurado y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes incluyendo carteles murales en la Facultad y en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata donde se dicten disciplinas afines.

Artículo 3°: El Jurado se integrará con tres Profesores, un representante de los Graduados¹, y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores, un suplente Graduado y un suplente Estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán ser alumnos regulares de esta Facultad con cuenta de correo electrónico asignada por la UNLP.

En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso. Asimismo, en caso de materias dictadas en esta Facultad, el Profesor Titular o quien haga sus veces será integrante del Jurado.

En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado se completará con un representante del Área de Extensión² de la Facultad, quien tendrá voz pero no voto. Todos los miembros del Jurado deberán tener una probada experiencia en extensión. El representante estudiantil y su suplente deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y tener aprobada alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas.

Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados fehacientemente de su designación antes del cierre de inscripción del concurso.

TÍTULO II: INSCRIPCIÓN

¹ En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.

² En esta reglamentación, se entiende como "Área de Extensión" al conjunto de las dependencias de la Facultad dedicadas a la extensión, como ser la Secretaría de Extensión, el Planetario o el Museo.

8 E



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 4°: Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán ser alumnos regulares de la Universidad Nacional de La Plata. Si fuere Graduado, el título no podrá ser de la misma Facultad en la que reviste como alumno. En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, deberán haber aprobado la materia motivo del concurso, y no podrán ostentar cargo de categoría superior en la misma cátedra que la del cargo a concursar; en concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas. Una materia se considerará aprobada aun cuando lo sea por equivalencias, tanto por provenir de otra Unidad Académica como por cambio de plan de estudios. El jurado podrá decidir sobre equivalencias no tramitadas en la Facultad.

Artículo 5°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar de manera digital³: a) solicitud de inscripción provista por la Facultad, b) curriculum vitae normalizado⁴, c) certificado de alumno regular y certificado analítico de materias expedidos por autoridad competente⁵, y d) documentación probatoria de todos aquellos antecedentes que no residan en la Facultad. Deberá presentar en forma impresa, además, la solicitud de inscripción, presentación que definirá la fecha de inscripción. La Facultad imprimirá la presentación digital, debiendo el aspirante visar todas las hojas resultantes.

Artículo 6°: La inscripción podrá hacerse a través de un tercero, a quien el aspirante deberá acreditar en su envío digital o por nota escrita, con autorización expresa para visar la presentación. El resto de la tramitación de un concurso será exclusivamente personal.

Artículo 7°: Al cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo.

TÍTULO III: RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 8°: Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se exhibirá en la cartelera mural de la Facultad la nómina de aspirantes y la de miembros del Jurado por el término de cinco días hábiles. Durante este lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

³ La dirección electrónica de presentación es concursos@fcaglp.unlp.edu.ar. Deberá indicarse en el texto del mensaje el concurso de que se trate.

⁴ Normalizado UNLP.

⁵ La expedición por autoridad competente implica la presencia de sello y firma autógrafa de la autoridad o la inclusión de un código QR que permita verificar la autenticidad del documento.

Handwritten signature



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 9°: Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición de las nóminas de aspirantes y de miembros del Jurado. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por los Artículos 16° y 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 10°: Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- f) Tener el miembro del Jurado enemistad, odio o resentimiento con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- h) Carecer el miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

Artículo 11°: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.

Artículo 12°: Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquéllas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. La no comparecencia del recusado a tomar vista de la recusación se considerará como renuncia al derecho de presentar descargo. El día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 13°: Las impugnaciones a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días

E. B.

134



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas, facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

Artículo 14°: En caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones, renunciaciones o impedimentos, el Jurado no reuniere por lo menos un miembro de cada Claustro, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación, considerándose en este caso un plazo de diez días corridos en lugar del período de inscripción, luego de lo cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

TÍTULO IV: TAREA DEL JURADO

Artículo 15°: Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones, cuando ellas hubieren quedado resueltas, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado los antecedentes y la documentación probatoria correspondiente de manera digital.

Artículo 16°: El Jurado sesionará válidamente con mayoría de miembros. En caso de que el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el procedimiento descripto en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

Artículo 17°: En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, la prueba de oposición constará de una instancia resolutive obligatoria y de una instancia integradora cuya realización decidirá el Jurado. La instancia resolutive consistirá en resolver un problema o ejercicio correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, el mismo para todos los aspirantes, el cual se sorteará de entre cinco problemas o ejercicios seleccionados por el Jurado. El Jurado decidirá si dicha instancia será oral o escrita. Si la prueba fuere de carácter oral, cada aspirante dispondrá de hasta quince minutos para su desarrollo; en el caso de una prueba escrita dispondrá de hasta una hora. La instancia integradora, en caso de llevarse a cabo, constará de entre una y tres preguntas o consignas, fijadas previamente por el Jurado, correspondientes al problema o ejercicio de la instancia resolutive. Las mismas tendrán como objetivo relacionar el ejercicio o problema en

8 BC

1134



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

cuestión con los contenidos generales de la materia y/o considerar aspectos pedagógicos, y deberán ser las mismas para todos los postulantes. Será escrita y simultánea para todos los postulantes, y se realizará junto con la instancia resolutoria en el caso que esta sea escrita, o posteriormente a la misma en el caso que sea oral. Todas las evaluaciones escritas a que se refiere el presente artículo, junto con sus correcciones, serán incorporadas al expediente.

Artículo 18°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado deberá elaborar una prueba de oposición. Además, a menos que hubiere decisión unánime del Jurado en contrario, se realizará una entrevista a los inscriptos. La prueba de oposición consistirá en una clase pública, la que no podrá ser presenciada por los otros concursantes, ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios de los presentes -incluidos los miembros del Jurado-, en la cual el postulante realizará una visita guiada para un supuesto público visitante. En la evaluación se tendrán en cuenta el uso del tiempo y del vocabulario, el conocimiento del contenido, la adaptación al grupo destinatario y todo otro elemento de juicio que el Jurado considere pertinente. La exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos. Se definirá el tipo de visita y su auditorio a través de un sorteo de entre cinco visitas posibles. La entrevista, en caso de realizarse, versará sobre iguales temáticas para todos los aspirantes, y tendrá como fin evaluar aspectos no contemplados en la prueba de oposición. La misma se realizará para cada postulante al finalizar su prueba de oposición y no podrá durar más de 20 minutos.

Artículo 19°: El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con la suficiente antelación, la fecha y hora del sorteo del ejercicio o tipo de visita guiada, y del eventual orden de exposición. La clase de oposición se desarrollará entre el segundo día corrido y el cuarto día corrido posterior al sorteo. El Departamento de Concursos comunicará la fecha y hora del sorteo a todos los inscriptos con al menos dos días hábiles de antelación, sin perjuicio de su publicación en carteles murales en la Facultad. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.

Artículo 20°: El Jurado deberá labrar un acta de cada reunión que lleve a cabo. En cada acta deberá constar lugar, fecha, la nómina de los presentes y las firmas de todos ellos en todas las páginas. El dictamen final deberá ser entregado dentro de los veinte días hábiles de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

Artículo 21°: En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes. Este ítem tendrá un peso mínimo del 40% y se tendrán en cuenta:
 - i) Antigüedad docente.

g *BC*

134



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

- ii) Evaluación docente, si esta se encuentra disponible, y cuyo formato debe haber sido aprobado por el Consejo Directivo⁶.
- iii) La formación docente.
- iv) La prueba de oposición, cuyo peso relativo dentro de los antecedentes docentes no podrá ser inferior a un tercio.
- b) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso mínimo del 30%.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión y gestión. Este ítem tendrá un peso mínimo del 10%.
- d) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes.

Artículo 22°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) La prueba de oposición. Este ítem tendrá un peso no menor al 30%.
- b) Los antecedentes en extensión universitaria. Este ítem tendrá un peso no menor al 30%.
- c) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso no menor al 10%.
- d) Los antecedentes en docencia, investigación y gestión no extensionista. Este ítem tendrá un peso no menor al 10%.
- e) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes. Este ítem tendrá un peso no mayor al 5%.

Artículo 23°: Serán nulos los dictámenes que no indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando todos los aspirantes fueren excluidos del mismo, en cuyo caso el concurso se declarará desierto. También serán nulos los dictámenes que omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, podrán ser causales de ello: a) el no haber presentado descargo ante una impugnación; b) el haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; c) el no haber asistido a la instancia de resolución o a la de integración, si correspondiera.

Artículo 24°: Además de la evaluación de antecedentes, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes del Jurado y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Todas las hojas de un dictamen deberán estar firmadas por todos los presentes. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

TÍTULO V: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

⁶ La evaluación docente se refiere al mecanismo de evaluación periódica individual estatuida en el Art. 12° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/2015), eventualmente extendido para el caso de Ayudantes Alumnos.

g *sc*



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 25°: Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, este podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez días hábiles de ser notificado.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, en cuyo caso deberá explicitar las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes del Jurado. La resolución recaída sobre el concurso será notificada fehacientemente a todos los aspirantes. En caso que el concurso haya sido declarado nulo, el Consejo Directivo deberá llamar inmediatamente a un nuevo concurso.

Artículo 26°: Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes podrán presentar recurso de reconsideración, en los plazos y términos estipulados en los Artículos 102° a 104° de la Ordenanza 101.

Artículo 27°: En los casos en los que el Consejo Directivo hubiere aprobado el dictamen de mayoría o alguno de los de minoría, se designará al ganador del concurso en el cargo, mediante Resolución de Consejo Directivo, una vez que aquel hubiere cumplimentado los trámites administrativos previos exigibles para acceder al cargo. Esta Resolución se hará de oficio, entendiéndose que el Consejo Directivo ha decidido la designación al aprobar el respectivo orden de méritos.

Artículo 28°: Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los siete días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, se lo podrá considerar incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario. El Ayudante Alumno que se graduare podrá permanecer en el cargo hasta por un año más a partir de la fecha de graduación, si la designación no caducare antes.

Artículo 29°: En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante el primer año de haber sido aprobado, para reemplazar a aquel en forma ordinaria, y, luego del primer año, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado durante la duración del cargo ordinario para reemplazar mediante suplencia al docente designado, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

TÍTULO VI: RENOVACIÓN

Artículo 30°: El Ayudante Alumno que desee renovar el cargo deberá, con una anticipación no menor a seis meses a la fecha de vencimiento de la designación de su cargo, presentar ante el Consejo Directivo un pedido de renovación del mismo. En tal caso, el Consejo Directivo deberá designar

E. Sa

134



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

un Jurado conformado en forma similar al del concurso del cargo a renovar, el que juzgará si procede o no la renovación de la designación por un periodo similar al que fenece. En caso de decidirse la renovación, su refrenda por parte del Consejo Directivo requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Consejeros presentes. En caso de no acordarse la renovación, el Consejo deberá efectuar el llamado al respectivo concurso, el cual será llevado adelante por el mismo jurado que entendió en la etapa previa. La renovación a que hace referencia este artículo podrá hacerse una única vez; vencido el término de designación por renovación, deberá llamarse a concurso.

Artículo 31°: Para el pedido de renovación del cargo, el Ayudante Alumno deberá presentar una nota solicitando la renovación del cargo y adjuntando a la misma una copia de los certificados de formación docente acreditados en los últimos dos años, en caso de que los hubiere. El Jurado deberá tener en cuenta para aprobar la renovación: a) los antecedentes en el desempeño del cargo durante el periodo a renovar; b) que el solicitante cumpla las condiciones exigidas para acceder al cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°: Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 33°: El Departamento de Concursos de la Facultad proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

DISPOSICIONES TEMPORALES

Artículo 34°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, y mientras no se haya dictado el Curso de Formación de Guías en los dos años previos al llamado del concurso, se incluirá en la prueba de oposición una evaluación teórica escrita. En ella se evaluará el conocimiento del contenido mínimo del Curso de formación de Guías vigente. La evaluación escrita se desarrollará con la metodología que el Jurado considere pertinente, se realizará en simultáneo para todos los aspirantes, y tendrá una duración máxima de 2 horas y una calificación de Aprobado o Desaprobado.

Anexo I: Modelo de Dictamen de Jurado

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (día del mes en letras) días del mes de (mes en letras) del año (año en letras), se reúnen (nombres y apellido de cada miembro presente), miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de [usar el que corresponda:] Guía de Visitas / Ayudante Alumno ordinario para la cátedra (cátedra).

(Criterios y análisis de los antecedentes utilizados en la evaluación.)

8

sc

134



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS

[Si corresponde:] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)
- 2) (etc.)

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) (Apellido y nombres del primero en el orden de méritos)
- 2) (etc.)

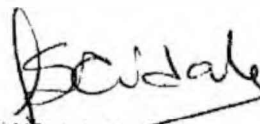
[o, si corresponde:] En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(Firmas en tinta azul con aclaración.)

(Si el dictamen ocupa más de una hoja firmar también las hojas previas.)

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: **134**


Geof. ELFRIEDE CHALAR
Secretaría de Asuntos Académicos
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.


Dra. LYDIA SONIA CIDALE
VICEDECANA
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS

Expte. N° 1100-4363/00

La Plata, 24 JUN 2019

VISTO el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 269 a 270;

CONSIDERANDO: que los considerandos del dictamen de referencia, que se dan aquí por reproducidos.

Que lo tratado por el Consejo Directivo en su sesión del 21 de junio de 2019, resultando en una modificación del Art. 3°.

En sesión de fecha 21 de junio de 2019, se aprobó el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas; el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la modificación del Reglamento N° 2 de esta Facultad agregando el siguiente Art. 3°, modificando consecuentemente la numeración de los que siguen:

"Artículo 3°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar los antecedentes requeridos por la Ordenanza 179 de la UNLP de manera digital¹. El aspirante presentará además, en forma impresa, una solicitud de inscripción provista por la Facultad. Esta presentación definirá la fecha de inscripción. Los aspirantes de concursos abiertos con título universitario no expedido por esta Facultad presentarán también una copia legalizada o el original del título; en este último caso, el original será devuelto al aspirante previa autenticación de una fotocopia que se agregará al expediente. La Facultad imprimirá la presentación digital, debiendo el aspirante visar todas las hojas resultantes. Los antecedentes exigidos por los incisos g)-X y h) del Art. 4° de la Ordenanza 179 serán ensobrados luego de ser visados. Los sobres serán también visados y deberá aclararse en los mismos cuál de ellos corresponde al plan de actividades y cuál a la metodología propuesta para la enseñanza, y la cantidad de hojas que cada uno contiene."

Artículo 2°: Aprobar el texto completo del mismo cuyo texto obra como ANEXO I de la presente, el cual forma parte indisoluble de esta Resolución.

¹ La dirección electrónica de presentación es concursos@fcaglp.unlp.edu.ar. Deberá indicarse en el texto del mensaje el concurso de que se trate.

133




UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

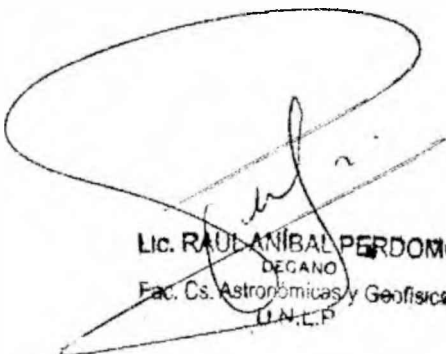


FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS

Artículo 3º: Dar amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 133


Geof. ELFRIEDE CHALAR
Secretaria de Asuntos Académicos
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.


Lic. RAÚL ANIBAL PERDOMO
DEGANO
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísica
U.N.L.P.

8



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

ANEXO I

Expte. 1100-4363 Año 2000

Reglamento N° 2: Reglamentación de la Ordenanza 179

Artículo 1°: Las tramitaciones de todos los concursos de Profesores que se sustancien en esta Facultad en el marco de la Ordenanza 179 se ajustarán a las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 2°: El Consejo Directivo, en la sesión en la cual decida el llamado a concurso para cubrir cargos de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos en cualquier cátedra, deberá:

- a) Indicar si se llama a concurso con dedicación exclusiva, a tiempo completo, semiexclusiva o simple; en estos dos últimos casos, indicar asimismo si el cargo posee extensión de dedicación, cualquiera fuere su origen.
- b) En el caso de mayores dedicaciones o extensiones de dedicación, enumerar las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo motivo del concurso. En todos los casos deberá incluirse la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso, si lo hubiere.
- c) Designar a los miembros titulares del Jurado del concurso, el cual estará integrado por tres profesores o investigadores en el área o áreas afines al concurso; un representante de los Graduados², y otro de los Estudiantes. Deberán designarse, además, cuatro miembros en calidad de suplentes: dos profesores o investigadores, un graduado y un estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

Artículo 3°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar los antecedentes requeridos por la Ordenanza 179 de la UNLP de manera digital³. El aspirante presentará además, en forma impresa, una solicitud de inscripción provista por la Facultad. Esta presentación definirá la fecha de inscripción. Los aspirantes de concursos abiertos con título universitario no expedido por esta Facultad presentarán también una copia legalizada o el original del título; en este último caso, el original será devuelto al aspirante previa autenticación de una fotocopia que se agregará al expediente. La Facultad imprimirá la presentación digital, debiendo el aspirante visar todas las hojas resultantes. Los antecedentes exigidos por los incisos g)-X y h) del Art. 4° de la Ordenanza 179 serán ensobrados luego de ser visados. Los sobres serán también visados y deberá aclararse en los mismos cuál de ellos corresponde al plan de actividades y cuál a la metodología propuesta para la enseñanza, y la cantidad de hojas que cada uno contiene.

² Entiéndese por Graduados al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.

³ La dirección electrónica de presentación es concursos@fcaglp.unlp.edu.ar. Deberá indicarse en el texto del mensaje el concurso de que se trate.

1933



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 4°: Dentro de los tres días de finalizado el plazo para la presentación de impugnaciones y recusaciones (Arts. 10° a 20° de la Ordenanza 179), el Decano elevará a la consideración del Consejo Directivo las recusaciones, las impugnaciones de carácter no académico y los pedidos de Especial Preparación que hubieren sido presentados. Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta no necesitará ser revalidada en un nuevo concurso, siempre y cuando la cátedra concursada sea la misma que aquella para la cual le fuera concedida originariamente.

Artículo 5°: En caso de recusación, excusación o impedimento de un profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación o impedimento de un segundo profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación, excusación o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones o impedimentos, el Jurado no reuniere tres Profesores, un Graduado y un Estudiante, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado.

Artículo 6°: A partir de la constitución del Jurado, este sesionará válidamente con por lo menos tres miembros. En caso de que, luego de comenzada su tarea, el Jurado quedare reducido permanentemente a menos de tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, el que recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

Artículo 7°: De no mediar impugnaciones de carácter académico, o una vez que ellas hayan sido resueltas, el Jurado procederá a fijar los temas de la clase pública. Estos deberán ser extraídos del programa analítico vigente de la materia y corresponderán a distintas bolillas. El Jurado cuidará que los temas sean identificados y acotados con precisión y puedan ser desarrollados en un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos. En todos los casos, se aportarán cinco temas. Fijará asimismo la fecha y hora de sorteo de los temas y del orden de las exposiciones, los que serán comunicados al Departamento de Concursos para que este cite fehacientemente al acto del sorteo a todos los candidatos con anticipación de al menos cinco días corridos. En dicho acto deberá estar presente al menos una autoridad de la Facultad y al menos un miembro del Jurado. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo. Todos ellos, así como los postulantes presentes, firmarán el Acta que se confeccionará una vez realizados los dos sorteos.

Artículo 8°: Las clases de oposición se realizarán entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de las exposiciones deberán ser días hábiles en la Universidad.

Artículo 9°: Las clases de oposición serán públicas, aunque no podrán ser presenciadas por ninguno de los otros postulantes. El tiempo máximo para cada expositor será de cuarenta y cinco minutos. No se podrán formular preguntas a los expositores.



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 10°: La clase de oposición no podrá tener lugar si no asistieren al menos tres miembros del Jurado, dos de los cuales como mínimo deberán ser profesores. Si al momento de la exposición no se lograra reunir a tres miembros del Jurado con la calidad requerida, deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores.

Si alguno de los inscriptos aptos para dar la clase de oposición previere que se hallará impedido de participar en la misma por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá solicitar por nota, hasta veinticuatro horas antes del sorteo, que se postergue la fecha, por una única vez para cada inscripto.

Artículo 11°: El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo, deberán expresar opinión fundada acerca de:

a) Los antecedentes docentes y la clase de oposición. En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, estos elementos de juicio se considerarán prioritarios, otorgándoseles un peso máximo en la evaluación. En el caso de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación, el peso de estos elementos de juicio no podrá ser mayor que el otorgado a los antecedentes de investigación y extensión, aunque dicho peso deberá ser al menos una tercera parte del total. Estos antecedentes incluirán los siguientes ítem:

- I) La antigüedad en la materia motivo del concurso y/o en materias afines, la antigüedad como profesor universitario, la antigüedad docente universitaria, la docencia en seminarios y cursos de posgrado, y la posesión de títulos en Carreras Docentes. El Jurado, a su criterio, podrá o no considerar los antecedentes docentes no universitarios. El peso de estos elementos de juicio será superior al del resto de los antecedentes docentes (II + III) en su conjunto.
- II) La formación académica, en la que se evaluará la posesión de títulos de Licenciado o equivalente, Especialista, Magister y Doctor. También se tendrán en cuenta los Posgrados incompletos y las actividades de formación Posdoctoral.
- III) La producción en docencia, en la que se incluirán libros, material de enseñanza y cualquier otro material que el Jurado estime pertinente, como así también la metodología propuesta para la enseñanza y el plan de actividades docentes (Artículo 4°, incisos g)-X y h) de la Ordenanza 179). Estos elementos de juicio tendrán un peso no superior al otorgado a la formación académica.
- IV) La clase de oposición, para cuya evaluación se tomará en cuenta principalmente la capacidad del postulante para comunicar sus conocimientos a un supuesto auditorio de alumnos de la materia en concurso. En forma accesoria, se podrán evaluar los siguientes aspectos: precisión en el lenguaje, orden en la exposición, uso de muletillas, uso del pizarrón y/o de cualquier otro elemento utilizado, y correcto uso del tiempo, pudiendo el Jurado agregar a esta lista todo otro elemento de juicio pedagógico o didáctico que considere pertinente. La clase podrá ser calificada como no aceptable cuando el aspirante haya incurrido en errores conceptuales, en cuyo caso dicha declaración deberá estar debidamente fundamentada y los errores deberán ser explicitados en el dictamen; la declaración de una clase como no aceptable será



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

motivo para dejar fuera del orden de méritos al aspirante. El peso de la clase no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes (I+II+III) en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.

b) Los antecedentes de investigación, extensión, transferencia y laborales. En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, estos elementos de juicio deberán considerarse secundarios. Estos antecedentes incluirán los siguientes ítem:

I) Producción científica, desarrollo tecnológico, y extensión y transferencia, donde se incluyen las publicaciones, trabajos inéditos, dirección y/o participación en proyectos, desarrollo de instrumental, presentaciones en congresos, campañas de medición u observación con fines de investigación, trabajos a terceros con transferencia, producción de material de divulgación científica, actividades de divulgación y/o de atención al público, y los antecedentes laborales.

II) El plan de trabajo (Artículo 4º, inciso h) de la Ordenanza 179). El Jurado verificará que los planes de trabajo presentados por los postulantes se ajusten a las líneas establecidas en el llamado, pudiendo consultar a terceros a fin de evaluar este aspecto, y pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas en tal sentido, incluyéndolas en el dictamen final. Los candidatos que, en opinión del Jurado, no incluyan planes acordes con las líneas establecidas en el llamado, serán excluidos del orden de méritos por tal motivo.

Los elementos de juicio enumerados en los ítem b)I) y b)II) tendrán un peso superior al del resto de los antecedentes de b).

III) Formación de recursos humanos, donde se incluye la dirección de personal, becarios, pasantes y tesis.

c) El resultado de la entrevista personal, si ella hubiere tenido lugar, y demás elementos de juicio considerados.

Si alguno de los postulantes hubiere desempeñado funciones de gobierno o de cogobierno en la Facultad o en la Universidad, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en el momento de evaluar su desempeño científico.

De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

Artículo 12º: Serán nulos los dictámenes que:

- Utilicen como argumentación la falta de grado académico para excluir del orden de méritos a algún postulante que reúna los requisitos establecidos en los Artículos 27º, 32º y 33º del Estatuto.
- Desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes según el llamado respectivo.
- No indiquen el correspondiente orden de méritos, debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declare desierto.
- Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga eliminar del orden de méritos a algún inscripto, las siguientes razones constituirán causal para ello: I) no habiendo solicitado Especial Preparación al momento de la inscripción, carecer de títulos suficientes como para acceder al cargo, II) no haber asistido a dar la clase de oposición, III) no

8

1133



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado.

Artículo 13°: Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes del Jurado y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Todas las hojas de un dictamen deberán estar firmadas por todos los presentes. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

Artículo 14°: El vencimiento del plazo de treinta días hábiles establecido en el Artículo 21° de la Ordenanza 179 se postergará automáticamente a partir de la fecha en que el Jurado eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando el Jurado tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo.

Artículo 15°: Todo Profesor designado por concurso por el Consejo Directivo será designado por el Decano en un cargo interino de idénticas características que el concursado, a partir del día siguiente al que hubiere quedado firme la Resolución del Consejo Directivo y hasta la fecha en la que el Consejo Superior confirmare o rechazare la designación ordinaria. Este cargo interino podrá ser asimismo revocado por el Decano con causa justificada antes de la fecha prevista para su finalización, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

Artículo 16°: En caso de renuncia o ausencia definitiva del profesor designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante los dos años posteriores de haber sido aprobado, para reemplazar a aquel en forma ordinaria, y, luego de dos años, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante la duración del cargo ordinario, para reemplazar al profesor designado con un suplente, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

Artículo 17°: Antes de transcurridos ocho años de la puesta en posesión de un cargo de Profesor, el Consejo Directivo llamará a concurso cerrado para la renovación del cargo, por un periodo similar. El concurso será cerrado al docente que ostente el cargo, excepto que el docente tuviere dos evaluaciones negativas, en cuyo caso el llamado a concurso será abierto. En caso de concurso cerrado, la difusión del llamado quedará limitada a la notificación del postulante involucrado. El mecanismo del concurso será igual al descripto para concursos abiertos, excepto que el Jurado deberá evaluar exclusivamente los antecedentes de los últimos ocho años. Este mecanismo se repetirá cada ocho años mientras el mismo docente ostente el cargo.

Artículo transitorio I: Si la extensión de dedicación de un cargo fuere en el marco del Programa de Incentivos, se deberá aclarar en el

8 8



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

respectivo llamado que el ganador del concurso podrá usufructuar la extensión sólo si satisface los requisitos de las reglamentaciones vigentes del Programa de Incentivos. Este artículo tendrá vigencia mientras la tenga el Programa de Incentivos.

Artículo transitorio II: Mientras no entre en vigencia el programa de evaluaciones docentes periódicas de la Universidad, en el marco del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15 del PEN), los concursos de renovación de cargos serán llamados en forma cerrada en todos los casos.

Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (día del mes en letras) días del mes de (mes en letras) del año (año en letras), se reúnen (nombres y apellido de cada miembro presente), miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de Profesor (Titular - Asociado - Adjunto) ordinario (con dedicación simple - semiexclusiva - exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva - simple con extensión a exclusiva - semiexclusiva con extensión a exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva en el marco del programa de incentivos - simple con extensión a exclusiva en el marco del programa de incentivos) de la cátedra (cátedra).

(Criterios y análisis de antecedentes, mediante los cuales se ha arribado al orden de méritos.)

[Si corresponde:] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)
- 2) (etc.)

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) (apellido y nombres del primero en el orden de méritos)
- 2) (etc.)

[o, si corresponde,]

En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(Firmas en tinta azul con aclaración.)

(Si el dictamen ocupa más de una hoja, firmar todas ellas.)

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 133

Geon. ELFRIEDE CHALAR
Secretaría de Asuntos Académicos
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.

Lic. RAUL ANIBAL PERDOMO
DECANO
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísica
U.N.L.P.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS

Expte. N° 1100-4365/00 Cde. 1/19

La Plata, 24 JUN 2019

VISTO el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 450 a 452;

CONSIDERANDO: que los considerandos del dictamen de referencia, que se dan aquí por reproducidos.

Que, durante el tratamiento del mencionado dictamen en la sesión de Consejo Directivo, se destacó la posibilidad de manipulación de candidatos a concursos cerrados de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos, ya que en el texto propuesto no se requiere de ninguna antigüedad como Auxiliar interino o suplente;

que el Consejo ha discutido el tema, acordando que quienes ostenten dichos cargos interinos o suplentes deberían contar con al menos seis meses de antigüedad para poder presentarse a los concursos cerrados de referencia;

que lo tratado por el Consejo Directivo en su sesión del 21 de junio de 2019, resultando en una modificación de los Artículos: 2° y 7°.

En sesión de fecha 21 de junio de 2019, se aprobó el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas; el

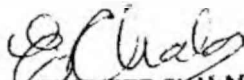
CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:

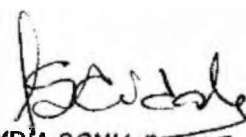
Artículo 1°: Aprobar el Reglamento N° 3 de esta Facultad cuyo texto obra como ANEXO I de la presente, el cual forma parte indisoluble de esta Resolución.

Artículo 2°: Dar amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°

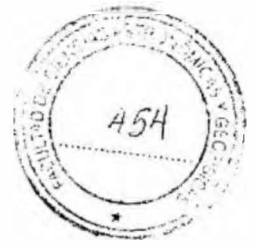
135


Geol. ELFRIEDE CHALAR
Secretaría de Asuntos Académicos
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.


Dra. LYDIA SONIA CIOALE
VICEDECANA
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Expte. 1100-4365 Año 2000

ANEXO I

Reglamento N°3:

Concursos de Auxiliares Docentes Graduados

LLAMADO; OPORTUNIDAD DEL MISMO

Artículo 1°: El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado, así como la modalidad de cada llamado. Todo cargo obtenido según lo establecido en la presente reglamentación llevará la denominación de "ordinario".

Artículo 2°: Todos los concursos a que se refiere el presente Reglamento tendrán el carácter de abiertos, excepto a) aquellos destinados a cubrir cargos vacantes o nuevos de Jefe de Trabajos Prácticos y b) aquellos destinados a renovar un docente en su cargo. Los primeros serán cerrados a los Jefes de Trabajos Prácticos interinos o suplentes de la cátedra y de cátedras afines, y a los Ayudantes Diplomados ordinarios, interinos o suplentes de la cátedra y de cátedras afines, todos ellos con al menos seis meses de antigüedad en tales condiciones. Los segundos serán cerrados a quienes ocupen el cargo a ser renovado.

Artículo 3°: En el llamado de cada concurso se especificarán el cargo a cubrir, fecha de apertura y cierre de la inscripción, la constitución del Jurado, la habilitación de la figura de Especial Preparación si así se hubiere decidido, y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. En la sesión en la cual se decida el llamado a concurso, se deberá asimismo:

- a) Indicar si se llama a concurso con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple; en estos dos últimos casos, indicar asimismo si el cargo posee extensión de dedicación, cualquiera fuere su origen.
- b) En el caso de mayores dedicaciones o extensiones de dedicación, enumerar las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo motivo del concurso. En todos los casos deberá incluirse la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso, si lo hubiere.

Artículo 4°: Para concursos abiertos, la difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio mediante carteles murales en la Facultad y la difusión en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata o del país donde se dicten disciplinas afines, y en otras instituciones científicas. Para concursos cerrados, se notificará del llamado a todos los posibles postulantes.

Artículo 5°: El Jurado se integrará con tres Profesores o Especialistas en la materia del concurso y en el tema de investigación en los casos de mayor dedicación, entre los cuales estará incluido el Profesor Titular de la cátedra motivo del concurso o quien lo estuviere reemplazando en sus

E *fac*

13
27



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

funciones docentes; un representante de los Graduados¹, y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores o Especialistas, un suplente Graduado y un suplente Estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

INSCRIPCIÓN

Artículo 6°: Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán poseer título universitario, con un mínimo de un año de antigüedad para el caso de Jefe de Trabajos Prácticos.

Artículo 7°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar de manera digital²:

- a) Currículum en formato UNLP normalizado. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de su documentación probatoria, excepto para aquellos antecedentes que residan en esta Facultad. En todos los casos, deberá incluirse copia de anverso y reverso del título universitario. Para graduados de esta Facultad que aún no posean el título, podrá reemplazarse este por un certificado oficial de título en trámite más un certificado de Biblioteca en el que conste el depósito de la Tesina firmada por los miembros del Jurado.
- b) En los concursos de cargos que incluyan mayor dedicación, el aspirante acompañará un plan de trabajo de investigación acorde a las líneas que el Consejo Directivo haya estipulado, y un plan de extensión. En aquellos casos en los que la semidedicación se reserve para actividades exclusivamente docentes, el plan de investigación será reemplazado por un plan docente.

El aspirante presentará además, en forma impresa, una solicitud de inscripción provista por la Facultad. Esta presentación definirá la fecha de inscripción. Los aspirantes de concursos abiertos con título universitario no expedido por esta Facultad presentarán también una copia legalizada o el original del título; en este último caso, el original será devuelto al aspirante previa autenticación de una fotocopia que se agregará al expediente. La Facultad imprimirá la presentación digital, debiendo el aspirante visar todas las hojas resultantes.

Artículo 8°: Los postulantes podrán inscribirse por carta poder, con facultad al apoderado para visar la inscripción, ejercer la defensa en caso de impugnación y recibir notificaciones, quien no podrá ser otro inscripto ni miembro del Jurado.

Artículo 9°: Al momento del cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión,

¹ En este Reglamento, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.

La dirección electrónica de presentación es concursos@fcaglp.unlp.edu.ar. Deberá indicarse en el texto del mensaje el concurso de que se trate.

8 Asc



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo.

RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES, IMPEDIMENTOS Y ESPECIAL PREPARACIÓN

Artículo 10°: Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo de inscripción, se exhibirá en la cartelera mural de la Facultad la nómina de aspirantes y la de miembros del Jurado por el término de cinco días hábiles. Durante ese lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

Artículo 11°: Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición de las nóminas de aspirantes y de miembros del Jurado. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por los Artículos 16° y 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 12°: Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- f) Tener el miembro del Jurado estrecha amistad con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- h) Carecer el miembro Docente del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

Artículo 13°: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.

E *Be*

135



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 14°: Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquellas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. Al día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 15°: Las impugnaciones a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

Artículo 16°: En caso de haberse presentado pedidos de Especial Preparación como consecuencia de haberse habilitado tal figura para el concurso, el Departamento de Concursos los elevará al Consejo Directivo junto con las recusaciones. La Especial Preparación se otorgará en los términos de los Artículos 27° y 80° inciso 28 del Estatuto, y del Artículo 25° de la Ordenanza 179. Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta será válida exclusivamente para el concurso para el cual fue otorgada.

Artículo 17°: En caso de recusación, excusación o impedimento de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación o impedimento de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación, excusación o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones o impedimentos, el Jurado no reune por lo menos tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación, considerándose en este caso un plazo de diez días corridos en lugar del período de inscripción, luego de lo cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

TAREA DEL JURADO

Artículo 18°: Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones o pedidos de Especial Preparación, cuando todos ellos hubieren quedado resueltos, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado los antecedentes y la documentación probatoria correspondiente de manera digital.

E. Fe



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 19°: El Jurado sesionará válidamente con mayoría de miembros. En caso de que el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el procedimiento descrito en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

Artículo 20°: En concursos que incluyan mayor dedicación, el Jurado deberá examinar los planes de trabajo presentados, verificando que se ajusten a las líneas establecidas en el llamado. El Jurado podrá consultar a terceros a fin de evaluar este aspecto, pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas e incluirlas en el dictamen final. En caso de tratarse de un concurso cerrado de renovación de cargo, el Jurado examinará exclusivamente los antecedentes correspondientes al período que es renovado.

Artículo 21°: A solicitud de al menos un miembro del Jurado, se realizará una prueba de oposición, la cual se desarrollará sobre un trabajo práctico de la asignatura concursada. El Jurado decidirá por mayoría si la prueba de oposición será oral o escrita. Las pruebas orales consistirán en una clase pública, la que no podrá ser presenciada por los otros concursantes, ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios de los presentes; mientras que las pruebas escritas serán realizadas en simultáneo por todos los aspirantes. Los postulantes a Jefe de Trabajos Prácticos crearán un trabajo práctico con problemas o ejercicios, y deberán destacar en la clase de oposición las dificultades y objetivos de cada ejercicio propuesto, dirigiéndose a un supuesto auditorio de Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos, mientras que los postulantes a un cargo de Ayudante Diplomado resolverán un problema concreto, dirigiéndose a un supuesto auditorio de estudiantes de la materia concursada. El Jurado procederá a seleccionar cinco temas (para concursos de Jefe de Trabajos Prácticos) o cinco problemas o ejercicios (para concursos de Ayudante Diplomado) del programa analítico vigente de la materia, correspondientes a cinco bolillas diferentes, y que puedan desarrollarse en un plazo máximo de treinta minutos si la prueba de oposición es de carácter oral y una hora si es escrita. Los cinco temas o ejercicios serán colocados en sobre cerrado y se sorteará el correspondiente a la prueba de oposición, el mismo para todos los postulantes. Asimismo, se fijará la fecha y hora del sorteo de los temas o ejercicios y, en caso de las pruebas orales, del orden de las exposiciones. Los postulantes serán comunicados de la realización del sorteo con una anticipación de por lo menos tres días hábiles. En dicho acto deberá estar presente al menos una autoridad de la Facultad, y al menos un miembro del Jurado. Todos ellos, así como los postulantes presentes, firmarán el Acta que se confeccionará una vez realizados los dos sorteos. La prueba de oposición se realizará entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de las pruebas deberán ser días hábiles en la Universidad. La prueba de oposición no podrá tener lugar si no asisten al menos tres miembros del Jurado; en caso contrario, se hará un nuevo sorteo. Se podrá postergar la fecha del sorteo si alguno de los inscriptos aptos para dar la prueba de oposición previere que se hallará impedido de participar en la misma por

Handwritten signature



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

459

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

motivos de fuerza mayor debidamente justificados y así lo hiciere saber, por nota, al Jurado hasta veinticuatro horas antes del sorteo.

Artículo 22°: El dictamen final deberá ser entregado dentro de los treinta días corridos de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. Pasados los treinta días corridos o finalizada la prórroga sin que se hubiere entregado el dictamen final, lo actuado por el Jurado será considerado nulo y el Consejo Directivo elegirá un nuevo Jurado para actuar en el Concurso.

Artículo 23°: El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes y la prueba de oposición, si esta hubiere tenido lugar. La prueba podrá declararse como no aceptable cuando el aspirante haya incurrido en errores conceptuales, en cuyo caso los errores deberán ser explicitados en el dictamen; la declaración de una prueba como no aceptable podrá ser motivo para dejar fuera del orden de méritos al aspirante. El peso de la prueba no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.
- b) La formación académica.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión, transferencia y laborales, entre los cuales se incluirá el plan de trabajo en los concursos que lo requirieren.
- d) Los antecedentes de gestión.

En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: a), b), c), d). El peso de a) deberá ser superior a la tercera parte del total de los antecedentes.

En el caso de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: c), a), b), d). El peso de a) no podrá exceder a la cuarta parte del total de los antecedentes.

De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

Artículo 24°: Serán nulos los dictámenes que:

- a) Desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes, en los casos de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación.
- b) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando todos los aspirantes fueren excluidos del mismo, en cuyo caso el concurso se declarará desierto.
- c) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello: i) no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado; ii) no haber asistido a dar la prueba de oposición, si esta hubiere tenido lugar.

e bc

32/135



460

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 25°: Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes del Jurado y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Todas las hojas de un dictamen deberán estar firmadas por todos los presentes. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 26°: Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, éste podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez días hábiles de ser notificado.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría, designando al ganador si no fuere desierto.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, designando al ganador si no fuere desierto, en cuyo caso deberá explicitar las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados y se deberá llamar inmediatamente a un nuevo concurso.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes del Jurado. La resolución recaída sobre el concurso será notificada a todos los aspirantes.

Artículo 27°: Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes podrán presentar recurso de reconsideración, en los plazos y términos estipulados en los Artículos 102° a 104° de la Ordenanza 101.

Artículo 28°: Puesto en posesión del cargo, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los siete días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, se lo podrá considerar incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario.

Artículo 29°: En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante los dos años posteriores de haber sido aprobado, para reemplazar a aquel en forma ordinaria, y, luego de dos años, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado durante la duración del cargo ordinario para reemplazar al docente designado con un suplente, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

Artículo 30°: Los plazos a que alude el Artículo 43° del Estatuto se suspenderán cuando el docente ocupare un cargo de Secretario de esta Facultad. El cómputo se reiniciará a partir del cese de las funciones de Secretario.

E *[Signature]*



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

RENOVACIÓN

Artículo 31°: El Consejo Directivo, antes de transcurridos cuatro años de la puesta en posesión de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado, podrá decidir si procede la renovación de la designación por un período similar al que fenece. En caso de no ser renovada, procederá el llamado de un concurso de renovación de cargo, con carácter cerrado, excepto que el docente tuviera dos evaluaciones negativas, en cuyo caso el llamado a concurso será abierto. Este mecanismo se repetirá cada cuatro años mientras el mismo docente ostente el cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°: Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 33°: El Departamento de Concursos de la Facultad proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

Artículo transitorio I: Si la extensión de dedicación de un cargo fuere en el marco del Programa de Incentivos, se deberá aclarar en el respectivo llamado que el ganador del concurso podrá usufructuar la extensión sólo si satisface el requisito de pertenecer al Programa de Incentivos. Este artículo tendrá vigencia mientras la tenga el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores.

Artículo transitorio II: Mientras no entre en vigencia el programa de evaluaciones docentes periódicas de la Universidad, en el marco del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15 del PEN), los concursos de renovación de cargos serán llamados en forma cerrada en todos los casos.

Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los *(día del mes en letras)* días del mes de *(mes en letras)* del año *(año en letras)*, se reúnen *(nombres y apellido de cada miembro presente)*, miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de *(Jefe de Trabajos Prácticos - Ayudante Diplomado)* ordinario *(con dedicación simple - semiexclusiva - exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva - simple con extensión a exclusiva - semiexclusiva con extensión a exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva en el marco del programa de incentivos - simple con extensión a exclusiva en el marco del programa de incentivos)* para la cátedra *(cátedra)*.

8 *BC*

30 35



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

(Criterios y análisis de antecedentes, mediante los cuales se ha arribado al orden de méritos.)

[Si corresponde:] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)*
- 2) (etc.)*

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) (Apellido y nombres del primero en el orden de méritos)*
- 2) (etc.)*

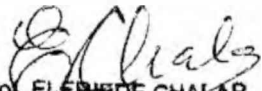
[o, si corresponde,] En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

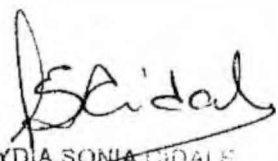
(Firmas en tinta azul con aclaración.)

(Si el dictamen ocupa más de una hoja, firmar todas ellas.)

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°:

135


Geol. ELFRIDE CHALAR
Secretaria de Asuntos Académicos
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.


Dña. LYDIA SONIA CIDALE
VICEDECANA
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.



///Plata, 11 JUL. 2011

VISTO la solicitud efectuada a fs. 13/14 por la Dirección de Políticas de Salud Estudiantil; atento a las razones expuestas y teniendo en cuenta el dictamen de la Dirección General de Asesoría Letrada obrante a fs. 16, compartido por la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar en lo pertinente el ANEXO I de la Resolución N° 308/11 incorporando en el Punto 2.- Inciso E de la "Tabla de Plazos Mínimos de Conservación de Expedientes y Documentación" -, el Inciso E-1) Área Dirección de Políticas de Salud Estudiantil, con los tipos de documentación y sus respectivos plazos de conservación, según se indica en el ANEXO I de la presente, como asimismo, en el Inciso G del mismo Punto, los documentos que se detallan, también, en el ANEXO de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a las distintas Secretarías, Prosecretarías y Direcciones Generales de la Presidencia y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 4293

D.G.O.
SS.

[Handwritten signature]
Dr. Arg. PATRICIO A. LORENTE
Secretaría General de Asuntos Jurídico-Legales

[Handwritten signature]
PATRICIO LORENTE
Secretaría General
Universidad Nacional de La Plata



ANEXO I (Resol. N° 4293 /19)

2) PLAZOS MINIMOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

E-1) ÁREA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD ESTUDIANTIL:

TIPO DE DOCUMENTACIÓN	PLAZO DE CONSERVACIÓN
TRÁMITES PARA BECAS	CINCO (5) AÑOS
FICHAS DE ENTREVISTAS PARA SALUD VISUAL (anteojos y lentes)	CINCO (5) AÑOS
DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE PRESERVATIVOS	CINCO (5) AÑOS
DEPARTAMENTO DE SALUD ESTUDIANTIL - ÁREA LIBRETA SANITARIA (cuadernos de registros de estas, registro de insumos, de vacunación y de depósito de equipamiento, recetas de remedios entregados, registro de turnos de certificación de salud ingresante Carrera de Educación Física)	DOS (2) AÑOS
DEPARTAMENTO DE SALUD ESTUDIANTIL - LABORATORIO CONSULTORIO DE SALUD SEXUAL (registro de atenciones, de papanicolau y/o colposcopia, cultivos y de insumos)	CINCO (5) AÑOS
CONSULTORIO MEJOR AIRE (Registro y/o historias clínicas, registro de actividades)	TRES (3) AÑOS
CONSULTORIO GUARDERÍA (historias clínicas, certificados)	TRES (3) AÑOS

G) DOCUMENTOS DE CONTROL GENERAL:

TIPO DE DOCUMENTACIÓN	PLAZO DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD ESTUDIANTIL (notas administrativas, memorandos, notificaciones, etc.).	CINCO (5) AÑOS
DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL (documentación administrativa, memorandos, notificaciones, etc.)	TRES (3) AÑOS
DEPARTAMENTO DE SALUD ESTUDIANTIL - ADMINISTRACIÓN (notas, memorandos, notificaciones, planillas de estadísticas, fichas, formularios, Historias Clínicas Guardería, notas diversas)	TRES (3) AÑOS
DEPARTAMENTO DE SALUD ESTUDIANTIL (notas administrativas, memorandos área Enfermería)	DOS (2) AÑOS

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
INFANCIA-UNICEF- y Universidad Nacional de La Plata**



Entre la Universidad Nacional de La Plata institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905 -en adelante la Universidad-, representada en este acto por su Presidente, Dr. Arq. Fernando Tauber, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, por una parte, y por la otra, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, representado por la señora Luisa Brumana, en su carácter de Representante, con domicilio en Junín 1940 -PB- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan suscribir el presente **Convenio Marco de Cooperación.-**

CONSIDERANDO

1. Que el presente **Convenio Marco de Cooperación** se suscribe en el marco del Acuerdo Básico firmado en noviembre de 1957 entre el Gobierno de la República Argentina y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF.-
2. Que la República Argentina al incorporar en 1994 la Convención sobre los Derechos del Niño a la Constitución Nacional se compromete a la movilización de todos los recursos necesarios para el desarrollo de políticas sociales, y a la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para garantizar la efectividad de los derechos enunciados en ese instrumento jurídico.-
3. Que es compromiso de UNICEF acompañar a los gobiernos y a la sociedad civil en el pleno cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, promoviendo el mejoramiento de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, en un contexto de bienestar familiar y de garantía plena de todos los derechos para todos los niños.-
4. Que entre las prioridades del trabajo de UNICEF en la República Argentina, acordadas en el Programa de Cooperación correspondiente al período comprendido entre los años 2016 y 2020, tiene como objetivo general la reducción de brechas de equidad en la salud y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, el mejorar la salud integral de los y las adolescentes, y establecer acciones para la garantía de derechos en la atención perinatal.
5. Que es interés de la Universidad Nacional de La Plata trabajar para el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Argentina.-

LAS PARTES ACUERDAN

Primero: Vincularse por medio de este Convenio Marco de Cooperación con el objeto de trabajar conjuntamente para establecer acciones en busca de la reducción de brechas de equidad en la salud y bienestar de los niños, niñas y adolescentes en la República Argentina, en el marco de los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.

Segundo: Posibilitar la interconsulta por parte de ambas instituciones, a través de este Convenio Marco de Cooperación para la realización de actividades consensuadas.

ES COPIA FIEL

Abog. JUAN MARTIN JUANES
Subdirector Convenios
Universidad Nacional de La Plata

- Tercero:** Organizar planes de acción conjunta que pueden involucrar, entre otras, las siguientes actividades:
- Articulación con las facultades de la Universidad Nacional de La Plata para la sensibilización, capacitación y seguimiento de los alumnos de carreras afines a salud pública para la inclusión del enfoque de derechos en la atención perinatal y de los y las adolescentes;
 - Desarrollo de eventos y jornadas que favorezcan el intercambio y la difusión de experiencias exitosas de prácticas de derechos en la atención.
- Cuarto:** Las partes definirán, de común acuerdo, planes de acción periódicos en donde se describirán de manera específica las actividades e insumos, así como el presupuesto requerido para la realización de las acciones establecidas. Las responsabilidades y la participación específicas de cada institución relacionadas a los recursos humanos y financieros requeridos también se definirán en estos planes de acción que se constituirán en anexos del presente Convenio.
- Quinto:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.
- Sexto:** En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.
- Séptimo:** Las partes acuerdan la realización de una reunión anual de evaluación de las acciones desarrolladas durante el año con el fin de analizar la implementación de las actividades y el seguimiento de las metas establecidas en los planes de trabajo.
- Octavo:** El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá vigencia desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo o interrumpida si una de las partes lo solicita por escrito con una antelación de treinta (30) días.

CLAUSULAS MANDATORIAS DE UNICEF

1. Nada de lo dispuesto en este **Convenio Marco de Cooperación**, o ningún otro derivado de éste, podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita a las inmunidades contra demandas, juicios, confiscaciones o impuestos o cualquier otra inmunidad que pueda disfrutar UNICEF en la República Argentina, ya sea en relación con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o con otra Convención, Ley, Ordenanza o Decreto de carácter internacional o nacional o de cualquier otro tipo.
2. Cualquier inconveniente material o físico que se produjera durante la validez del presente Convenio y/u otro, no forma parte de las responsabilidades de UNICEF.
3. Las demandas o controversias que surjan de este **Convenio Marco de Cooperación**, o de su incumplimiento, se solucionarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor, en caso de



que las partes no llegaran a solucionarla de manera amistosa en el término de 60 días. El número de árbitros será de tres, cada parte designará un árbitro dentro del plazo de 90 días desde la solicitud por escrito de arbitraje y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, que ejercerá las funciones de presidente del tribunal arbitral. Para el caso en que alguna de las partes no designe un árbitro o que los árbitros no lleguen a un acuerdo respecto de a quién designar como presidente de tribunal, la autoridad nominadora será la Corte Permanente de Arbitraje. Las partes convienen aceptar el laudo arbitral dictado de acuerdo a este párrafo como solución definitiva de la demanda o controversia.

4. Este **Convenio Marco de Cooperación** no implica un compromiso de parte de UNICEF para una futura colaboración.
5. La Universidad Nacional de La Plata puede utilizar el nombre de UNICEF, logo y emblema sólo con el consentimiento escrito previo de UNICEF. El nombre de UNICEF, logo y emblema sólo pueden ser reproducidos en las formas establecidas en el "Manual de Estándares de Identificación" de UNICEF.
6. UNICEF y la Universidad Nacional de La Plata son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones y de aquellos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

GENERAL

1. Este **Convenio Marco de Cooperación** sólo puede ser modificado por el acuerdo escrito entre las partes.
2. Ninguna de las partes tiene la autoridad para tomar decisiones por la otra, o para asumir obligaciones en nombre de la otra parte.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 11 días del mes de Julio de 2019.-

Dr. Arq. Fernando Tauber
Presidente de la
Universidad Nacional de La Plata

Luisa Brumana
Representante
UNICEF, Fondo de las Naciones
Unidas para la Infancia

ES COPIA FIEL

Abog. JUAN MARTÍN JUANES
Subdirector Convenios
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DO RIO GRANDE DO SUL, MANTENIDA POR LA UNIÃO BRASILEIRA DE EDUCAÇÃO E ASSISTÊNCIA (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

-La Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul - PUCRS, mantenida por la União Brasileira de Educação e Assistência - UBEA, establecida en la Av. Ipiranga, 6681, en Porto Alegre/RS, Brasil, representada por su Presidente, Prof. Dr. Evilázio Teixeira, y la Universidad Nacional de La Plata, - en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, establecida en la Calle Avenida 7, nº 776 en La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, conscientes de que la cooperación entre ambas las Instituciones promoverá el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas y culturales, resuelven celebrar el siguiente Convenio de Cooperación, conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, a través de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA

La Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul y la Universidad Nacional de La Plata acuerdan en promover la cooperación entre ambas las Instituciones, en áreas de mutuo interés, a través de los medios indicados a continuación:

1. intercambio de docentes e investigadores;
2. intercambio de estudiantes;
3. implementación de proyectos conjuntos de investigación;
4. promoción de eventos científicos y culturales;
5. intercambio de informaciones y publicaciones académicas.



CLÁUSULA SEGUNDA

Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

CLÁUSULA TERCERA

Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución o mediante captación junto a organismos oficiales, gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros.

CLÁUSULA CUARTA

Los docentes/investigadores y estudiantes participantes de los programas de colaboración, en los términos de este Convenio, seguirán las exigencias de inmigración del país de la Universidad, y deberán contratar un seguro internacional de cobertura médico-hospitalaria y de repatriación durante su permanencia en el exterior.

CLÁUSULA QUINTA

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA

Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

CLAUSULA SEPTIMA

En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>




CLAUSULA NOVENA

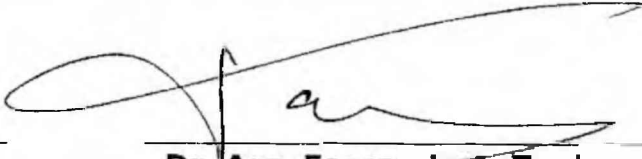
Este Convenio de Cooperación vigorará a partir de la fecha de su firma, por un periodo de 4 (cuatro) años. El periodo de su validez podrá ser prorrogado con la concordancia de ambas las instituciones. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

Y, por estar justas y acordadas, firman el presente Convenio de Cooperación, en 3 (tres) copias en idioma español y 3(tres) copias en portugués , de igual forma y tenor, en las versiones en portugués y español.

Fecha:

Fecha: 26/06/19


x/ **Prof. Dr. Evilázio Teixeira**
Reitor
Pontifícia Universidade Católica do
Rio Grande do Sul - PUCRS


Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata - UNLP



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



PUCRS

- Trabajar en distintas dimensiones convergentes de un proyecto de investigación interinstitucional y una red de estudios educativa;
- Publicar la coedición e un libro digital coedición entre la EDIPUCRS y la Prosecretaria editorial de la FaHCE, en torno a al oficio de investigar en el campo educativo y sus instituciones;
- Establecer estadías cortas (1 o 3 meses) de investigación e intercambio entre ambas universidades.

A mediano plazo (siguientes 12 meses)

- Conformar de un plan de continuidad del trabajo;
- Estructurar actividades académicas conjuntas entre ambas instituciones;
- Establecer estadías largas (hasta un semestre) de investigación e intercambio entre ambas universidades;
- Generar publicaciones conjuntas sobre investigación educativa y posgrado entre ambas instituciones.

CUARTA: responsable ad-hoc

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Lic. Laura I. Rovelli, Secretaria de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

QUINTA: Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>.

SEXTA: rescisión.

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes.





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



PUCRS



SEPTIMA: resolución de controversias

En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

OCTAVA: vigencia

El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por Pontificia Universidade Católica Por Universidad Nacional de La Plata
do Rio Grande do Sul

Evilázio Teixeira

Prof. Dr. Evilázio Teixeira
Presidente
Fecha:

Marco Daniel Actis

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha: 10/7/2019

Por Facultad -UNLP

Ana Julia Ramirez

Prof. Ana Julia Ramirez
Decana Facultad de Humanidades y Cs.
de la Educación.
Fecha:

